

t

Mi<sup>des</sup> S. mos: Por el orden del dicho  
Consejo de Castilla, de fecha 19. del mes<sup>mo</sup>  
antece<sup>te</sup>. me<sup>te</sup>, comunicada por D. Ignacio de  
Izaxeda, de C. v. de Camara, veme previene  
lo sig<sup>te</sup>.

Con motivo de haverse repreviado  
al Consejo por el Conde de la villa de Villa  
franca, vi los Caudales publicos, y Ramos de  
dable de renta de Taverna Carnicerias, Al-  
cavalan del viento, y Aguas<sup>tes</sup>. devian adminis-  
trarse por el Ayuntam<sup>to</sup>. pleno de la citada  
Villa, o por la Junta de propios, y Arbitrios, por  
auto del Con. de A. de este mes, con vista del  
parecer del S. Fiscal: Ha acordado por pun-  
to general, q. continie el manejo, y admi-  
nistracion de los efectos publicos, y Ramos de ren-  
dable de los Pueblos del Reyno, vajo el gobier-  
no, y direccion de su Ayuntam<sup>to</sup>, pero que li-  
quidadan las Fuentes de estos Ramos, y otras  
fechas de Cargas, y obligaciones, y los otros con-  
respon<sup>tes</sup> a la R. Hacienda, el robeante que

